

será de aplicación lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1º julio, del Poder Judicial, reformada por las Leyes Orgánicas 4/1987, de 15 de julio, 7/1988, de 28 de diciembre, y 7/1992, de 20 de noviembre, así como lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, así como la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985.

Sexta. Impugnación.

Estas Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Pleno Municipal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valsequillo de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

77.498

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

Secretaría General

DECRETO

4.227

CONSIDERANDO que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, y resultando que durante el día 9 de junio de 2017, estaré ausente de la localidad por motivo de reunión de trabajo fuera de la Isla.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en doña Davinia Falcón Marrero, primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo expresado.

SEGUNDO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre, así como a todos los departamentos.

TERCERO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Dada con la intervención de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo (en fcnes. por Decreto nº 247 de 1 de junio de 2017), a efectos de fe pública, conforme a lo establecido el artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vega de San Mateo, a seis de junio de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE, Antonio Ortega Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL EN FCNES. (Decreto 247), María Esther Navarro Vega.

77.722

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

4.228

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la “LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE YAIZA.”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 19, del lunes día 13 de febrero de 2017,

habiéndose presentado alegaciones, y conforme con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, habiéndose desestimado la referida alegación se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza, insertándose a continuación el contenido íntegro y definitivo de la referida Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE YAIZA

Exposición de Motivos

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

Artículo 2º. Objeto

Artículo 3º. Clasificación de los caminos rurales del municipio de Yaiza

Artículo 4. Concurrencia de regímenes en los caminos rurales municipales

Artículo 5. Finalidad de la presente Ordenanza

Artículo 6º. Definiciones

Artículo 7º. Financiación

Artículo 8º. Proyectos técnicos

Artículo 9º. Expropiación y modificación de trazado de caminos

Artículo 10º. Potestades administrativas

Artículo 11º. Ejercicio y efectos

CAPÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12º. Uso común general

Artículo 13. Usos compatibles

Artículo 14. Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares

Artículo 15º. Limitaciones generales

Artículo 16. Accesos a las fincas

Artículo 17º. Plantaciones

Artículo 18. Retranqueos

Artículo 19. Otras limitaciones

Artículo 20. Emisión de ruidos

Artículo 21. Desagüe de aguas corrientes

Sección 3ª. Limitaciones especiales al uso de los caminos

Artículo 22º. Circulación de vehículos pesados

Artículo 23. Circulación de vehículos especiales

Artículo 24º. Prohibiciones

Artículo 25º. Obligaciones

CAPÍTULO III. Autorizaciones administrativas y su régimen jurídico

Artículo 26º. Autorizaciones para el uso de los caminos rurales Municipales

Artículo 27. Solicitud, Tramitación y Resolución de las autorizaciones.

Artículo 28. DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29º. Infracciones

Responsabilidad

Reposición de daños

Artículo 30º. Tipificación de las infracciones

1. Son infracciones leves

2. Son infracciones graves

3. Son infracciones muy graves

Artículo 31º. Sanciones

Artículo 32°. Personas Responsables

Artículo 33°. Competencia sancionadora

Artículo 34°. Prescripción

Artículo 35°. Resarcimiento de los daños y perjuicios

Disposición Transitoria

Disposición final

Disposición Derogatoria

Exposición de Motivos

El municipio de Yaiza dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria, ganadera y forestal en la que se ocupa un sector importante de su población, además también proporcionan vías de comunicación y de acceso del patrimonio natural necesario para el disfrute del uso público en la naturaleza.

El Ayuntamiento, viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas, ganaderas, y huertas existentes en este Municipio, así como a las instalaciones industriales vinculadas o de otro tipo que puedan emplazarse en el medio rural, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean dichos usos, y a la necesidad de garantizar el dominio público.

Estos caminos rurales como bienes de dominio y uso público local, están abiertos al uso general y todos los ciudadanos pueden usarlos libre y pacíficamente de acuerdo a su naturaleza, fines y a las disposiciones legales que las regulen. Además, el Ayuntamiento debe garantizar que se puedan realizar también aquellos usos que se estimen compatibles y complementarios con el uso principal de dichas vías.

No debemos olvidar la necesidad de armonizar y compatibilizar los diferentes usos y aprovechamientos del suelo rústico con los principios fundamentales que han de regir la consecución de un desarrollo rural sostenible, la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente. Motivos que justifican la necesidad de elaborar un texto normativo que regule la planificación, uso, conservación, protección y defensa de los caminos municipales.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, el turismo rural y de naturaleza, respetuoso con el medio ambiente, puede tener en el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio. Además, debe tenerse presente que las razones que tradicionalmente dieron origen a buena parte de los caminos públicos y vías pecuarias, aunque actualmente en recesión, aún continúan estando vigentes y es preciso protegerlas. En este sentido, constituyen elementos fuertemente asociados a estas redes de caminos; hoy en día, con los nuevos usos públicos de los caminos, esta asociación se mantiene vigente, especialmente en ámbitos geográficos como los de nuestro municipio, donde se cuenta con puntos de descanso y además de elementos de gran atractivo escénico tanto por ellos mismos como por el enriquecimiento que los elementos asociados suponen en su entorno.

Por tanto se hace necesario conjugar adecuadamente la concurrencia de los elementos expuestos con el fin de obtener su mayor sostenibilidad y sustentabilidad para lo cual se ha de limitar el empleo de vehículos de uso recreativo motorizados y con características que hacen que su uso continuado sea incompatible con la protección de las vías esenciales para el sector agrícola ganadero o forestal, así como con la protección de los elementos dignos de protección cultural, paisajístico, agrario y medioambiental, a la vez que de seguridad ciudadana. El marco de esta norma pretende que quede integrada en la ordenanza municipal de tráfico, la cual regulará la utilización general de las vías públicas y las cuestiones vinculadas con el transporte, uso de las vías públicas y seguridad del tráfico.

La presente Ordenanza recoge las disposiciones generales con respecto a los caminos municipales, regula el uso y aprovechamiento de los mismos, establece las disposiciones que garanticen su conservación, protección y defensa y el régimen de policía, tipifica los hechos, acciones u omisiones que pueden constituir infracción administrativa, determina la cuantía de las sanciones, la obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados y el deber del infractor de reponer los bienes afectados, o parte de ellos, a su anterior estado. Se completa el texto con una disposición adicional, una disposición derogatoria, y una final.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

1. Quedan incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos rurales de titularidad municipal que discurren por el término municipal de Yaiza.

Artículo 2º. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiéndose por tales aquellos que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, ganadería y otras actividades industriales, recreativas y otros cualesquiera acordes con su naturaleza.

Exceptuándose por tanto, los caminos que constituyen servidumbres de fincas y que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil, planeamiento y normas de circulación.

2. Los citados caminos, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio, tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Las determinaciones de esta Ordenanza no son de aplicación a las Vías Pecuarias que discurren por los espacios naturales protegidos ubicados en el término municipal de Yaiza, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, y cuyo régimen jurídico se establece en decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a

los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

En aquellos tramos en que la vía pecuaria coincide con la realidad física de constituir camino, se aplicará el régimen más restrictivo entre lo dispuesto en la legislación sobre las vías pecuarias y lo establecido en la presente ordenanza en cuanto a velocidad de circulación, distancias, retranqueos, paradas y estacionamientos, prohibiciones y obligaciones. En todo caso será la Comunidad Autónoma de Canarias la administración titular de estos terrenos.

Artículo 3º. Clasificación de los caminos rurales del municipio de Yaiza.

A los efectos de esta Ordenanza, los caminos públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Yaiza se clasificarán, según su función principal, en:

- Caminos municipales principales.
- Caminos municipales secundarios.

Tendrán la consideración de principales, los caminos que constituyan los ejes de comunicación con los núcleos urbanos, carreteras y que den acceso a parajes emblemáticos o característicos en el término municipal, los que sean muy transitados y además cuenten con el mantenimiento y conservación de este ayuntamiento.

El resto de caminos tendrán la consideración de caminos secundarios.

Artículo 4. Concurrencia de regímenes en los caminos rurales municipales

Los terrenos afectados por parques nacionales, que constituyen la realidad física de un camino, será de aplicación la legislación y especificidades que regulen para la vías y demás normativa que afecte a sus trazados.

No obstante lo anterior, sin perjuicio que, en las vías mencionadas no está permitido el tráfico rodado de circulación sin autorización, teniendo en cuenta esta peculiaridad, en estos terrenos será de aplicación todas las determinaciones establecidas en el Capítulo II de esta Ordenanza Reguladora, con el fin de

preservar los valores paisajísticos presenciales y homogeneizar el régimen de usos de todos los caminos rurales municipales.

En todo caso, de aplicarse distintas normativas, prevalecerá la que contenga el régimen más restrictivo.

No obstante, las vías afectadas por Parques Nacionales se englobará dentro de los denominados caminos principales, a efectos exclusivamente de aplicación esta Ordenanza”.

Artículo 5. Finalidad de la presente Ordenanza

1. Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de Yaiza mediante esta Ordenanza son:

a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos rurales municipales.

b) Regular el uso y ordenar los aprovechamientos de los caminos rurales municipales.

c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionales mediante las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.

d) Preservar, proteger y defender la integridad de los caminos rurales así como los valores paisajísticos, culturales, agrarios y ambientales del suelo rural por el que los mismos discurren, mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Municipio.

e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal.

f) Considerar los caminos y vías rurales municipales un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.

2. El uso de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural del suelo rústico por el que transcurren y al interés turístico del Municipio.

Artículo 6º. Definiciones.

Camino (o vía rural) municipal: vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas, instalaciones agropecuarias o industriales y demás elementos del territorio, que se encuentra dentro del término municipal.

Bombeo: pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

Calzada: parte de los caminos y vías rurales, destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

Carril: franja longitudinal en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente, por la que circula una sola fila de vehículos.

Cuneta: elemento del camino, fundamentalmente para la conservación de los mismos, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.

Desmante: parte de la explanación situada bajo el terreno original.

Eje: línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.

Estructura: parte del camino compuesta por el firme, las cunetas y las obras de fábrica.

Explanación: zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.

Firme: conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Margen: borde o canto exterior de los caminos y cunetas.

Talud: inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.

Terraplén: parte de la explanación situada sobre el terreno original.

Trazado: definición geométrica del camino o vía rural.

Ribazo: margen, orillo, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta del talud.

Artículo 7º. Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales y sendas de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y por aportación de los propietarios de las fincas rústicas ubicadas en el término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º. Proyectos técnicos

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal podrá implicar, en su caso, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 9º. Expropiación y modificación de trazado de caminos

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios

para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito, y sin menoscabo de la tramitación administrativa necesaria y aprobación del órgano correspondiente

Excepcionalmente y siempre de forma técnicamente motivada como única opción posible, el Ayuntamiento podrá autorizar, la variación o desviación del camino público por interés particular, siempre que la totalidad de los gastos incluidos, proyectos y obras necesarias para el restablecimiento del mismo sea a costa del particular interesado.

El reconocimiento o recuperación del trazado de cada camino conllevará también el reconocimiento o fijación de su anchura, tomando como base la establecida por sus límites físicos delimitadores de las propiedades que lindan con el camino, así como sus antecedentes históricos. Asimismo, los caminos destinados al tránsito de personas habrán de reunir las condiciones de accesibilidad de los itinerarios personales.

Artículo 10º. Potestades administrativas

1. Corresponde al Ayuntamiento respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.

f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidos por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

Artículo 11º. Ejercicio y efectos

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación. La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

CAPÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO

Sección 1ª Usos Propios, compatibles y Autorizables

Artículo 12º. Uso común general

1. El uso común general de los caminos municipales de Yaiza se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las Leyes, Reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. Excepto en los caminos que constituyen accesos secundarios del P.N. en las que ya se encuentra restringida la circulación con vehículos a motor, de acuerdo a la normativa propia del Parque Nacional.

3. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor no excederá de 30 Km/hora, excepto para aquellos que en su señalización se indique otra velocidad. Para el caso de los caminos municipales el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 18.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 22 donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

4. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir dichas vías.

5. La custodia para los perros será mediante correa excepto para aquellos que se encuentran ejerciendo el aprovechamiento de la caza de acuerdo a la normativa correspondiente y los perros guardianes y guía del ganado extensivo que pasta en el municipio.

6. La conducción de todo tipo de vehículo se deberá adaptar a las características del estado de la pista y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

7. La parada o el estacionamiento en todos los caminos deberá efectuarse fuera de la calzada. Cuando por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada se situará lo más cerca posible de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice el tránsito y la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente la colocación del vehículo, su señalización y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

8. Deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, respetar la fauna, la flora, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13. Usos compatibles

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Artículo 14. Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares.

El uso de los caminos rurales de titularidad para la realización o celebración de pruebas deportivas, eventos o cualquier tipo de espectáculos públicos y otras actividades populares, así como la ejecución de las instalaciones desmontables en las que los mismos se celebren estarán sujetos a autorización administrativa previa municipal, excepto en los casos en que dichas pruebas, eventos o espectáculos cuenten con título habilitante otorgado por el Ayuntamiento de Yaiza y en los términos del artículo 104 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, ésta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles, no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria. Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes.

Las personas organizadoras o promotoras de dichas pruebas, eventos o espectáculos son directamente responsables del desarrollo normal de evento o actividad, así como de los daños que se puedan causar al patrimonio público, para lo cual deberán suscribir, con carácter previo a la utilización de los caminos, un seguro que cubra la responsabilidad civil que les sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente.

Sección 2º. Limitaciones generales al uso de los caminos:

Artículo 15º. Limitaciones generales.

Además de limitaciones específicas establecidas en el Capítulo II de la presente Ordenanza, por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso, e incluso limitar el acceso a los mismos:

- a) Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.
- c) Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

Artículo 16. Accesos a las fincas.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes, deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 17º. Plantaciones.

1. Todas las plantaciones de árboles frutales no podrán realizarse a distancias menores a las indicadas en el planeamiento y además estos árboles no podrán sobresalir de la vertical del camino incluida la cuneta.

2. Las plantaciones de viñedos y otros arbustos no podrán realizarse a distancias menores a las indicadas en el planeamiento.

3. En los cultivos herbáceos y hortícolas no podrán realizarse a distancias menores a las indicadas en el planeamiento.

Artículo 18. Retranqueos

1. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar en los terrenos colindantes con los caminos no podrán realizarse a distancias menores a las indicadas en planeamiento.

Las edificaciones de nueva construcción de las explotaciones ganaderas se retranquearán lo establecido en planeamiento.

2. Los retranqueos y la altura de los cerramientos perimetrales se realizarán sujetos a los condicionantes de planeamiento y todos deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

3. Cuando la instalación de un cerramiento suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el cerramiento y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento.

4. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

5. Los accesos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos ó entre los caminos no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a este no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva licencia municipal de obras.

6. La alineación o fijación del límite exterior que realice el Ayuntamiento se entenderá con carácter provisional, y sin perjuicio de lo que resulte del correspondiente expediente de investigación y/o de deslinde.

Artículo 19. Otras limitaciones.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas

y el talud sea de tierra tendrá una pendiente adecuada a las características del terreno, altura, grado de cohesión, rozamiento, etc., pero en todo caso no superior a 45 grados.

Artículo 20. Emisión de ruidos

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación la Ordenanza Municipal sobre Contaminación Acústica.

Artículo 21. Desagüe de aguas corrientes

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Sección 3ª. Limitaciones especiales al uso de los caminos.

Artículo 22º. Circulación de vehículos pesados.

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 18.000 kilogramos con las siguientes excepciones:

a) Los vehículos propios de actividades industriales, mineras u otras que se encuentren autorizadas en el municipio, así como sus clientes y proveedores.

b) Los vehículos cuya carga estén directamente relacionada con las explotaciones agrícolas del municipio.

c) Los vehículos necesarios para las explotaciones ganaderas, granjas y actividades cinegéticas, forestales y piscícolas autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Yaiza, con el abono de los depósitos previos del aval que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes a la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, cuando los materiales provengan de la ejecución de obras o servicios de carácter público, y/o realizados a solicitud de este Ayuntamiento de Yaiza. Quedando exento el propio Ayuntamiento para obras propias.

4. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el expositivo primero deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 10 viajes 600 euros
- De 10 a 20 viajes 1200 euros
- De 21 a 30 viajes 1800 euros
- De 31 a 40 viajes 2400 euros
- De 41 a 60 viajes 5.100 euros
- Más de 60 viajes y en los supuestos de paso permanente a lo largo de un año 10.000 euros

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado.

5. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Artículo 23. Circulación de vehículos especiales

23.1. Con el fin de compatibilizar los elementos presenciales susceptibles de protección paisajística, cultural, ambiental y agrario de los suelos por los que discurre el trazado de los caminos rurales Municipales, el Ayuntamiento limitará, restringirá o incluso prohibirá la utilización de vehículos motorizados de la tipología de Todo-Terrenos, MotoCross, Quads, o equivalentes.

Los suelos con valores paisajísticos, culturales, ambientales y agrarios a que se refiere el párrafo anterior, son los previstos de tal forma en el Planeamiento Municipal, en el Planeamiento Insular o en el Planeamiento Especial que resultara de aplicación y en particular en las siguientes categorías de suelo:

Suelo rústico de Protección Ambiental.

Suelo rústico de Protección Agraria.

Suelo rústico de Protección Minera.

Suelo rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

Suelo rústico de Asentamientos Rurales.

Suelo rústico de Protección Territorial

23.2. El uso de estos caminos públicos municipales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras, en caso de que éstas fueran autorizadas previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido en unos, así como de estructuras y funcionalidad en otros, por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento, podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 24º. Prohibiciones

24.1. Se prohíbe el uso común general y por tanto su paso y circulación por los caminos rurales municipales cuyo trazado discurra por algunas de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 23 de la presente ordenanza, de los vehículos motorizados bajo la modalidad de Todo-Terrenos, Quads, Motocross u otros análogos, que se destinen a la actividad de alquiler.

24.2. Carácter excepcional

Sin perjuicio de las restricciones que específicamente se concretan en el apartado anterior, el uso de Todo-Terrenos, Quads, Motocross u otros análogos, puede ser autorizada de forma temporal cuando concurren circunstancias o motivos sobrevenidos que así lo aconsejan, para lo cual se han de adoptar todas las medidas correctoras necesarias para evitar su incidencia o perturbación de los valores paisajísticos, culturales, agrarios o ambientales del suelo afectado.

24.3. Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares, así como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe, además, la realización de las siguientes actividades:

1. Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.

2. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

3. Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

4. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

5. Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, etc.

6. Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual. Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.

7. Verter agua de riego al camino, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías de las fincas.

8. Sobrepasar la velocidad y peso establecido para cada camino.

9. Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.

10. Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.

11. Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.

12. Queda prohibido la actividad de publicidad en los caminos públicos a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.

13. Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas. Quedando en caso contrario, obligados a la retirada de los citados depósitos.

14. No se permite la conducción de vehículos a motor que estén vinculados la actividad de alquiler por los caminos rurales cuyo trazado discurra por algunas de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 23.

15. Realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

16. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

Artículo 25º. Obligaciones

1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua y, en su caso, de las cunetas.

Los trabajos deberán de efectuarse al menos una vez al año, el personal municipal revisará los caminos rurales y podrá dar lugar a un expediente de ejecución forzosa con realización de los trabajos a costa de los obligados.

2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, éste deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse en su caso, el daño causado.

3. Para todas las obras que afecten a terrenos de los caminos públicos además de contar con la preceptiva licencia de obras y como condición de la misma se deberá depositar una fianza que garantice la reposición del dominio público, debiendo correr por cuenta del solicitante no solo las obras sino también el mantenimiento y las futuras reparaciones de las mismas.

4. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalizándolo de manera eficaz tanto de día como de noche con reflectante y dando conocimiento del suceso a la policía local, que a su vez dará conocimiento al área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente.

5. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

CAPÍTULO III. Autorizaciones administrativas y su régimen jurídico

Artículo 26º. Autorizaciones para el uso de los caminos rurales Municipales.

26.1. Con carácter general no estará sujeto a autorización previa el uso común general de los caminos rurales municipales por parte de vehículos, de la modalidad de todo-terrenos, que no estén vinculados la actividad de alquiler. Tampoco están sujetos a autorización previa, en los términos de la presente ordenanza, el uso común general de los caminos por parte de vehículos diferentes a los contemplados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

26.2. Estará sujeto a autorización previa la circulación de Quads, motocross o vehículos análogos por caminos rurales municipales, siempre que su utilización se realice sin estar vinculado a la actividad de alquiler por los titulares de los mismos o personas por ellos autorizadas.

Dicha autorización sustenta el derecho de su titular para efectuar únicamente uso de las rutas, así como para realizar los desplazamientos por las vías, caminos agrícolas y pistas municipales a que la misma se refiere.

26.3. Estarán sujetas también a la obtención de autorización previa o concesión municipal las siguientes actividades:

a) La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos rurales municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos.

b) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos rural municipal, o en su acceso.

c) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan sólo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o los que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso, se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento.

Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos rurales municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

Artículo 27. Solicitud, Tramitación y Resolución de las autorizaciones.

27.1. Las solicitudes de autorización a que se refiere la presente ordenanza, se dirigirán al Sr/Sra. Alcalde del Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
- Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quads, ya sea física o jurídica.
- Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler.
- Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.

- [En su caso] Copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler.

- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 22 de la presente Ordenanza los interesados deberán indicar de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

27.2. Si la administración Municipal detecta carencias o deficiencias en la solicitud o en la documentación que la acompaña, requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido.

27.3. Si transcurrido el plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento, o en su caso de la subsanación de deficiencias, sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud de autorización se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo.

27.4. Para cualquier acto de instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos incoados en virtud de la presente ordenanza se estará a cuanto disponga la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Las licencias a que se refieren los artículos 22 y 26.2 de la presente ordenanza tendrán una duración máxima de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos disciplinarios.

Para los demás actos sujetos a autorización y dado el carácter provisional y transitorio de los mismos, se fijará un plazo de ejecución acorde con la programación o cronología de las actuaciones a realizar.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29º. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Responsabilidad

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Reposición de daños

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
3. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, que podrá requerir subsidiariamente posteriormente al infractor.
4. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 30º. Tipificación de las infracciones

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.

b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales.

c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.

d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, etc...

e) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del borde del camino.

f) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual

g) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.

h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

i) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.

j) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

k) No adoptar las medidas necesarias, en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de

los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos, y los caminos del municipio.

l) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.

m) Desobedecer las órdenes así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia de los Agentes de la autoridad y del personal técnico municipal.

n) Invasión de tierras como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.

o) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización.

p) Cualesquiera violación de las normas contenidas en esa Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.

b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.

c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.

e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, que no suponga infracción muy grave o leve.

f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, de la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.

g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.

h) Invasión de los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.

i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.

l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc... sobre la plataforma de los caminos.

m) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.

n) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.

o) Incumplir las distancias a las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la ordenanza.

p) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.

q) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.

b) Invasión o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.

f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.

g) El paso o utilización de los caminos rurales municipales por los vehículos a que se refiere el artículo 23 de la presente ordenanza, sin disponer la correspondiente autorización habilitante para ello.

h) Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como muy graves.

4. El Ayuntamiento de Yaiza, o sus agentes de la autoridad, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 31º. Sanciones

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 300 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a Ordenación del Territorio y Leyes Urbanísticas de Canarias.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 32º. Personas Responsables

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación,

la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 33º. Competencia sancionadora

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La sanción será proporcionada a los hechos, siendo de aplicación los criterios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

4. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

5. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 34º. Prescripción

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Artículo 35º. Resarcimiento de los daños y perjuicios

1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de Yaiza o en cualquiera de sus instalaciones o

elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Disposición Transitoria

El Ayuntamiento de Yaiza tramitará expediente de investigación para determinar la titularidad pública de caminos a los efectos de su inclusión en el inventario de bienes y en el registro de la propiedad. Una vez aprobado el inventario de caminos públicos, esté formará parte integrante de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de La Provincia el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.” BOP número 75, de 15 de junio de 2009.

Disposición Derogatoria

Primero. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la “Ordenanza Municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de Yaiza” en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yaiza, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

76.245

ANUNCIO

4.229

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de mayo de 2017 acordó aprobar con carácter inicial la ORDENANZA DE URBANIZACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAIZA.

De conformidad con la normativa de aplicación se somete las actuaciones a trámite de Audiencia pública por plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para oír alegaciones/reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencia durante dicho periodo, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Yaiza, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA.

76.247

ANUNCIO

4.230

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de mayo de 2017 acordó aprobar con carácter inicial la ORDENANZA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAIZA.

De conformidad con la normativa de aplicación se somete las actuaciones a trámite de Audiencia pública por plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para oír alegaciones/reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencia durante dicho periodo, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Yaiza, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA.

76.248